

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 30 de Noviembre.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. a Serma. Señora Infanta heredera, Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 27 de Noviembre.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso dealzada interpuesto por la Junta municipal de Valladolid contra una providencia de V. S. mandando excluir del presupuesto de dicha ciudad la partida de 18.000 pesetas consignada para pagar el descuento de los empleados municipales, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En Real orden de 24 de Agosto último se ha encargado á la Seccion que emita su dictámen respecto del recurso promovido por la Junta municipal de Valladolid contra la providencia en que el Gobernador de la provincia mandó excluir del presupuesto de aquella ciudad, correspondiente al actual ejercicio, la suma de 18.000 pesetas para el pago del descuento de los empleados del Ayuntamiento.

Fundóse esta resolucioen que respecto del presupuesto del año anterior se tomó otra medida igual, y por tanto no se debia haber vuelto á incluir esta partida en acatamiento de las disposiciones superiores: en que al señalar en la ley de presupuestos del Estado

el descuento sobre los sueldos de los empleados, no fué el ánimo del legislador gravar los fondos de los Municipios, sino los haberes mismos; y en que el art. 150 de la ley municipal autoriza á los Gobernadores de las provincias para corregir las extralimitaciones legales que contengan los presupuestos municipales.

Tuvo tambien presente la expresada Autoridad lo dispuesto en una Real orden de 28 de Julio de 1878, en la cual, al aprobar el presupuesto de la provincia, se ordenó á la Diputacion que no gravara los fondos de aquella con cantidades destinadas al pago del descuento de sus dependientes.

La Junta municipal entiende por su parte que el Gobernador se ha excedido de las facultades que le concede el art. 150 de la ley municipal amenguando y cercenando las del Ayuntamiento y de la Junta: que para deducir que se ha cometido una extralimitacion se supone que al consignar la partida de que se trata se faltó al espíritu de la ley de presupuestos y á la Real orden citada: que semejante extralimitacion solo se concibe cuando se infringe un precepto legal terminante; y que aun aceptando otro criterio, el espíritu de la ley fué que el Estado contara con un recurso mas para atender á sus obligaciones, objeto que Valladolid llena cumplidamente entregando al Tesoro la cantidad equivalente al descuento.

No considera la Junta aplicable al caso la Real orden invocada por el Gobernador, y aduce otras reflexiones de que no parece necesario hacerse cargo, puesto que la Seccion tiene por evidente que el Gobernador de Valladolid, aunque sin fundarla debidamente, dictó una medida acertada y legal, porque la Junta municipal no faltó en el caso que se examina al espíritu de la ley, sino á una de sus disposiciones clara y terminantemente expresada.

Constituyen parte integrante de la

de presupuestos de 29 de Junio de 1867, segun su art. 3.º, las bases adjuntas á la misma, señaladas con la letra A: estas bases han sido modificadas posteriormente en lo relativo al impuesto gradual sobre sueldos, rentas y asignaciones de los funcionarios del Estado, de las provincias y de los Municipios; impuesto que, por lo tocante á las dos últimas clases, se halla determinado en la instruccion de 24 de Julio de 1876, conforme con el decreto de 28 de Setiembre de 1871 y con el art. 4.º de la ley de 26 de Diciembre de 1872; pero ninguna alteracion ha sufrido el último párrafo de la base 2.ª, y es por tanto obligatorio su cumplimiento, en cuanto textualmente establece que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos cobrarán este impuesto en el acto de satisfacer las rentas, sueldos asignaciones y haberes que lo motivan, y en la forma que las mismas corporaciones determinen, debiendo ingresar su importe en las arcas del Tesoro dentro de un plazo de 15 dias.

Ahora bien: la Junta municipal de Valladolid, al consignar en su presupuesto una cantidad para satisfacer el descuento sobre los haberes de los dependientes del Ayuntamiento, no solo desnaturalizó esta contribucion, haciéndola pesar sobre los fondos de la ciudad, sino que se propuso faltar á lo dispuesto en la base antes copiada, una vez que no habia de cobrarse el descuento por el Ayuntamiento en el acto de satisfacer los sueldos, quedando estos libres de la carga determinada por el legislador.

Intentó por tanto una ilegalidad, ó en otros términos, cometió una verdadera extralimitacion, que el Gobernador hizo bien en corregir, cumpliendo lo dispuesto en el art. 150 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

Es de advertir además que la resolucioen del Gobernador se comunicó al Alcalde en 26 de Junio de este año, y que el recurso tiene la fecha de 20 de

Julio; de modo que trascurrió con mucho exceso el plazo de ocho dias señalado en dicho artículo á las Juntas municipales para alzarse de las providencias de los Gobernadores en materia de presupuestos; pero sin insistir en este punto, ya que, segun parece, no se dió cuenta á la de Valladolid del asunto hasta el 15 del mismo Julio;

Opina la Seccion que procede desestimar la instancia, que, con los antecedentes á que se refiere, tiene la honra de elevar á V. E., que resolverá con S. M. lo que considere más acertado.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1880.—Lasala.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2488.

#### Filoxera.

La Ley de 30 de Julio de 1878 prescribe en su art. 6.º que para plantar viñas en España y en sus islas adyacentes, deberá preceder aviso escrito ó verbal al Alcalde de la localidad en que se haga la plantacion, acompañando certificado de que los sarmientos ó barbados no proceden de país extranjero ni de comarca infestada por la filoxera dentro del territorio español, no siendo necesario este último requisito cuando los sarmientos ó barbados procedan de las mismas tierras del plantador y estas no se hallen infestadas. Además se previene que en las Secretarías de los Ayuntamientos se lleve un libro registro de las plantaciones de vides que se efectuen en los respectivos términos mu-

nicipales, en el cual debe anotarse el lugar de la plantacion, el número y procedencia de las cepas, y el nombre del dueño, aparcerero ó arrendatario. Como complemento de las anteriores medidas, y en virtud de la autorizacion que el art. 4.º de la Ley citada concedió al Gobierno de S. M., por Real orden de 9 de Agosto del mismo año se prohibió la importacion de sarmientos y barbados, así como todo género de árboles y arbustos y cualesquiera otras plantas vivas, ya procedan del extranjero ó de comarca española invadida por la filoxera; disponiendo por último que cuando en las fronteras, Aduanas, ó en el interior del Reino sean descubiertos dichos efectos cuya importacion estuviese prohibida, serán inmediatamente quemados, sin perjuicio de exigir á los contraventores la responsabilidad consiguiente.

Al recordar muy especialmente á los Sres. Alcaldes y á los viticultores de esta provincia las prescripciones legales anteriormente indicadas, debo igualmente prevenirles, que del mas exacto y puntual cumplimiento de aquellas, depende principalmente la salvacion del país de una próxima invasion que indudablemente le sumiría en la mas espantosa de las miserias. La aparicion de la filoxera en las provincias de Málaga y Gerona, en donde desgraciadamente su propagacion es tan activa como desastrosa, constituye una amenaza gravísima y constante para nuestros viñedos, y ante una perspectiva tan triste y un peligro tan inminente, cuantas medidas de precaucion se adopten para contener ó por lo menos retardar la invasion, serán pocas y de escaso valor comparadas con la importancia de nuestra riqueza vitícola.

Próxima la época en que suelen verificarse en este país las plantaciones, es indispensable que los Alcaldes, por sí mismos ó por medio de sus Delegados, ejerzan una constante y minuciosa vigilancia en los términos de su jurisdiccion, no permitiendo bajo ningún concepto que se planten vides ni otros árboles cuya procedencia de país libre de la filoxera no resulte plenamente comprobada. Y con el fin de que este importantísimo servicio se cumpla con la regularidad y eficacia debidas, he acordado dictar las siguientes disposiciones:

1.ª Nadie podrá plantar viñas en el territorio de esta provincia sin preceder aviso escrito ó verbal al Alcalde de la localidad y sin que deje de acompañarse certificación de que los sarmientos ó barbados no proceden de país extranjero ni de comarca española infestada por la filoxera, teniendo en cuenta que las provincias de Málaga y Gerona se encuentran comprendidas en este caso.

2.ª Cuando los sarmientos ó barbados procedan de las mismas tierras del plantador y estas se hallen enclavadas en el mismo término en que se trate de verificar la plantacion, no será necesaria la presentacion del certificado de procedencia; pero en nin-

gun caso podrá excusarse de dar aviso verbal ó escrito al Alcalde respectivo, conforme á lo establecido en la disposicion que sigue.

3.ª Todos los viticultores que traten de hacer plantaciones, al comunicarlo al Alcalde de la localidad, además de la presentacion de certificado de procedencia cuando los sarmientos ó barbados procedan del distinto término, manifestarán igualmente el lugar de la plantacion, el número y procedencia de las cepas y el nombre del dueño, aparcerero ó arrendatario.

4.ª En las Secretarías de los Ayuntamientos se llevará con toda regularidad el libro registro de las plantaciones de vides que se hagan en los respectivos términos municipales, de modo que en él se anoten las noticias á que se refiere la disposicion anterior.

5.ª Siempre que algun viticultor trate de extraer sarmientos, barbados ó plantas vivas de cualquier especie, de una localidad para conducirlos á otra, los Alcaldes, á peticion del interesado, expedirán el correspondiente certificado de procedencia.

6.ª Los Alcaldes cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de que en los términos municipales de su jurisdiccion no se haga ninguna plantacion de vides sin cumplir previamente los requisitos de que se ha hecho mérito; y á este efecto encargarán muy especialmente á los guarda rurales y demás dependientes de su autoridad, que vigilen constantemente y denuncien cualquier abuso que observen, con el fin de aplicar á los infractores el oportuno correctivo.

7.ª Además de las multas que los Alcaldes pueden imponer á los infractores, con arreglo á las facultades que el art. 77 de la ley municipal concede á los Ayuntamientos, cuando en las Aduanas se presentasen cualquiera de los efectos cuya importacion está prohibida, como son sarmientos, barbados, puas y cuanto haya servido para el cultivo de la vid, aunque se importare como leña ó combustible, así como todo género de árboles, arbustos y plantas vivas de todas clases, serán inmediatamente quemados; lo mismo se ejecutará con los embalajes y cammas de ganados procedentes de restos y despojos de cepas. Cuando dichos efectos sean asimismo descubiertos sin haberse verificado la debida presentacion de los mismos, se impondrá al contraventor además del tanto por ciento que prevengan las ordenanzas de Aduanas para hechos análogos, una multa de 50 á 500 pesetas, segun la gravedad del caso, y cuando verificada la introduccion fraudulenta de los efectos mencionados sean estos aprehendidos dentro de la provincia, deberá aplicarse al caso la ley de delitos de contrabando con la penalidad pecuniaria ó personal correspondiente calculando la defraudacion por lo menos en el máximo de la multa.

8.ª Para que los sarmientos, barbados y demás efectos mencionados, puedan trasportarse por el interior de la provincia de unas á otras localidades, es indispensable que sus conduc-

tores vayan provistos del certificado de procedencia, debiendo mostrar este documento cuantas veces lo exijan la Guardia civil, los carabineros, los funcionarios de Aduanas, los Alcaldes y demás agentes de mi autoridad, inutilizándose por medio del fuego aquellos de dichos efectos que carezcan del expresado requisito ó que procedan de país invadido por la filoxera.

9.ª Desde el 15 al 30 de Abril próximo, los Alcaldes remitirán á este Gobierno un estado comprensivo de todas las plantaciones de vides efectuadas en sus respectivos términos municipales durante el invierno de 1880 á 1881, expresando los nombres de los propietarios, aparceros ó arrendatarios que las hayan hecho, el lugar de la plantacion y el número y procedencia de las cepas; cuyos datos podrán obtenerse facilmente de los libros registros que deben llevarse en las Secretarías de los Ayuntamientos, segun lo prevenido en la disposicion 4.ª

10.ª Con el fin de que nadie pueda alegar ignorancia de las disposiciones contenidas en la presente circular, esta se insertará tres dias consecutivos en el *Boletín oficial* de la provincia y además en los dias 1.º de cada mes hasta Abril próximo, y los Sres. Alcaldes cuidarán de que llegue á conocimiento de los viticultores publicando los bandos que estimen convenientes.

Por último, encargo á los señores Alcaldes que de quedar enterados se sirvan comunicarme el oportuno aviso, dándome igualmente cuenta de las medidas que con este motivo adopten.

Tarragona 27 de Noviembre de 1880.  
—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Núm. 2489.

Seccion de Fomento.

Llegado el caso previsto en el artículo 23 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, de no haber pagado D. Alfonso Lopez Peña el cánón correspondiente á la mina de plomo denominada «Virgen de la Providencia», sita en término de la Selva, y que le fué concedida en 6 de Mayo de 1878, y habiéndose apurado infructuosamente por la Administracion económica los medios de apremio de que dispone sin haber podido hacer efectivo el descubierto de 189 pesetas 61 céntimos, que el citado D. Alfonso Lopez Peña tiene contra sí, he acordado declarar nula la concesion de la expresada mina «Virgen de la Providencia» y que se saque á subasta el dia 30 del próximo Diciembre, á las once de su mañana, bajo el tipo de 189 pesetas 61 céntimos. La subasta se celebrará en este Gobierno en los términos prevenidos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 18 de Marzo del mismo año, con asistencia del Ingeniero Jefe de Minas y Jefe de la Seccion de Fomento, hallándose de manifiesto en esta última el correspondiente pliego de condiciones. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la

subasta, será de 25 pesetas en metálico, acciones de caminos ó efectos de la deuda pública al tipo que les está señalado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 10 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 5.

Tarragona 30 de Noviembre de 1880.  
—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la mina de plomo «Virgen de la Providencia», sita en término de la Selva, partida de la Debesa, se compromete á dar por la expresada mina (la cantidad de....) (aquí la proposicion que se haga que no podrá bajar de las 189 pesetas 61 céntimos que como tipo se fija en el anuncio de subasta, advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese en letra y determinadamente, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2490.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Esta Comision, con arreglo al artículo 60 de la ley provincial, ha resuelto celebrar sus sesiones ordinarias durante lo que resta del presente mes y el próximo de Diciembre, los martes y viernes de cada semana, á las cuatro de la tarde.

Lo que se inserta en el periódico oficial para conocimiento del público.  
Tarragona 27 de Noviembre de 1880.  
—El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2491.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion administrativa.—Negociado de Propiedades.—Parcelas.

D. Pablo Sendra y Talarn, vecino de Blancafort, ha solicitado como parcela en esta Administracion económica, un pequeño local conocido por la Carnicería, de tres metros cuadrados de cabida, enclavado dentro de la casa que dicho interesado posee en la expresada villa.

Lo que se anuncia en este *Boletín oficial* por sí con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion sobre sesion de pequeñas parcelas, de fecha 20 de Marzo de 1865, hubiese lugar á alguna reclamacion.

Tarragona 29 de Noviembre de 1880.  
—El Jefe económico, Juan E. Baroja.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA.

ESTADO comprensivo de la existencia general de los acogidos en las Casas de Beneficencia de esta provincia, correspondiente al mes de Octubre de 1880.

POBLACIONES donde radican	DEPARTAMENTOS de los mismos.	EXISTENCIA EN 30 SETIEMBRE DE 1880.			ENTRADOS EN EL MES OCTUBRE DE 1880.			SALIDOS.			MUERTOS.			RESTAN		EXISTENCIA EN 31 DE OCTUBRE DE 1880.		
		Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	En el establecimiento.	En poder de las amas.	Varones.	Hembras	TOTAL.
Tarragona	Expósitos...	441	378	789	7	6	13	2	1	3	2	2	4	192	603	444	381	795
	Misericordia.	90	82	172	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	90	82	172
Tortosa ..	Expósitos...	131	133	264	2	1	3	8	5	13	»	2	2	81	174	125	127	252
	Misericordia.	24	29	53	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	25	29	54
TOTALES.		656	622	1.278	10	7	17	10	6	16	2	4	6	273	774	654	619	1.273

Tarragona 27 de Noviembre de 1880.—El Secretario, Tomás Larráz.—V.º B.º—El Vicepresidente, Morera.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Negociado de Clases pasivas.

RELACION de las órdenes de consignacion del Tesoro recibidas en el presente mes que existen en esta Administracion económica, pendientes de pago, referentes a individuos de clases pasivas, con expresion de sus nombres, pension y fecha del abono con la cantidad que por atrasos les corresponde.

	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	PENSION. Pesetas. Cs.	ÉPOCA DEL ABONO.	CANTIDAD QUE LES CORRESPONDE.		
				Integro. Pesetas. Cnts.	Descuento. Pesetas. Cnts.	Líquido. Pesetas. Cnts.
PENSIONES RE- MUNERATORIAS	D.ª Paula Vidales Nin; madre de Salvador Urgell, miliciano nacional que fué de la villa de Vendrell, con la pension anual de.....	273'75	Desde 4 de Junio de 1875 á fin de Junio de 1876 con descuento del 10 por 100.....	294'28	29'43	264'85
			Y desde 1.º de Julio de 1876 á fin de Noviembre de 1880 con descuento del 25 por 100.....	1.209'05	302'26	906'79
			<i>Líquido que ha de percibir.....</i>	»	»	1.171'64
	D.ª Modesta Wenez Navas; viuda, huérfana del Capitan de Infantería retirado D. José Wenez, con la pension anual de.....	625'00	Desde 2 de Febrero de 1880 á fin de Noviembre con descuento del 25 por 100.....	519'07	129'77	389'30
MONTE PIO MI- LITAR.....	D.ª Jacinta Queralt y Forcadell, viuda, madre de Bautista Fibla, soldado que fué de Infantería del Ejército de Cuba, con la pension anual de.....	182'50	Desde 2 de Setiembre de 1875 á fin de Junio de 1876, sin descuento.....	151'50	»	151'50
			Y desde 1.º de Julio de 1876 á fin de Noviembre de 1880, con descuento del 25 por 100.....	806'00	201'50	604'50
			<i>Líquido que ha de percibir.....</i>	»	»	756'00
	D. Buenaventura Anguera y Roig y su esposa D.ª Paula Roig Miguel, padres de José, soldado que fué de Infantería, con la pension anual de...	182'50	Desde 19 de Abril de 1876 á fin de Junio, sin descuento.....	36'60	»	36'60
			Y desde 1.º de Julio de 1876 á fin de Noviembre de 1880, con descuento del 25 por 100.....	806'00	201'50	604'50
			<i>Líquido que ha de percibir.....</i>	»	»	641'10
	D. Francisco Fabra Subirats, soldado licenciado con la pension mensual por una cruz de María Isabel Luisa, de.....	7'50	Desde 1.º de Setiembre de 1875 á fin de Junio de 1876, sin descuento.....	75'00	»	75'00
			Y desde 1.º de Julio de 1876 á fin de Noviembre de 1880, con descuento del 25 por 100.....	127'50	31'87	95'63
			<i>Líquido que ha de percibir.....</i>	»	»	170'63
PENSIONADOS.	D. Juan Cardona Escobero, por id. de María Isabel Luisa, con la pension mensual de.....	2'50	Desde 9 de Octubre de 1874 á fin de Junio de 1876, sin descuento.....	50'16	»	50'16
			Y desde 1.º de Julio de 1876 á fin de Noviembre de 1880, con descuento del 25 por 100.....	131'50	32'87	98'63
			<i>Líquido que ha de percibir.....</i>	»	»	148'79
	D. Joaquin Pago Subirats, soldado licenciado por id. id. id., con la pension mensual de.....	7'50	Desde 1.º de Agosto de 1875 á 1.º de Julio de 1876, sin descuento.....	82'50	»	82'50
			Y desde 1.º de Julio de 1876 á fin de Noviembre de 1880, con descuento del 25 por 100.....	127'50	31'87	95'63
			<i>Líquido que ha de percibir.....</i>	»	»	178'13

Tarragona 29 de Noviembre de 1880.—El Jefe económico, Juan E. Baroja.

**Industrial.**

La Direccion general de Contribuciones en órden fecha 19 del actual, dice á esta Administracion económica lo siguiente :

«Los dueños de los cafés establecidos en esta capital, con arreglo á los epígrafes números 3 y 1 respectivamente, de las clases 2.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> de la tarifa 1.<sup>a</sup> unida al Reglamento vigente de la contribucion industrial, han solicitado de esta Direccion general que se les lleve á todos á tributar por la 3.<sup>a</sup> clase de la citada tarifa.—Apesar de las ventajas que esta variacion solicitada ha de reportar á los industriales mencionados de la clase 2.<sup>a</sup> por descender á 3.<sup>a</sup> y á los de 4.<sup>a</sup>, por la autorizacion que obtendrian para dar toda clase de comidas, esta Direccion general ántes de dictar resolucion alguna, ha acordado prevenir á V. S. que explore la voluntad de los interesados en este asunto, que se encuentren matriculados en esa capital y en los pueblos de la provincia dando conocimiento de su resultado á la mayor brevedad posible, informando V. S. por su parte cuanto crea conveniente á la mas acertada resolucion del caso.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los dueños de establecimiento de café en la provincia.

Al propio tiempo y con el fin de que esta Administracion pueda conocer la voluntad de los interesados, se encarga á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se sirvan llamar á su presencia á los dueños de los cafés que existan en las respectivas localidades y enterándoles del contenido de la preinserta órden hacerles que manifiesten bajo su firma si están ó no conformes en aceptar la modificacion que respecto á su industria se solicita por los dueños de café de Madrid remitiendo á esta dependencia en el término de ocho dias nota detallada del resultado que ofrezca la conferencia, para los efectos ulteriores.

Tarragona 30 de Noviembre de 1880.  
—El Jefe económico, Juan E. Baroja.

**PRESIDENCIA**

DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AMILLARAMIENTO DE TORTOSA.

Ignorándose el domicilio de D. Francisco Caudó Fernandez, se cita al mismo para que en el término de ocho dias, contaderos desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, presente por sí, ó por medio de encargado, sus cédulas de declaracion de fincas para la rectificacion del amillaramiento, en la Seccion de estadística de este Ayuntamiento; pues de no hacerlo así se harán de oficio como dispone el párrafo 2.<sup>o</sup> del art. 130 del Reglamento vigente.

Tortosa 25 de Noviembre de 1880.  
—El Alcalde Presidente, Teodoro Gonzalez.

Don Pedro Grau, Alcalde Presidente de la Junta municipal de amillaramientos de Uldecona.

Hago saber: Que habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado y prorogado á los propietarios de este término municipal y terratenientes del mismo para la presentacion de las declaraciones juradas de riqueza rústica, urbana y pecuaria que poseen, y haberlas llenado mal los que las han presentado, esta Junta en virtud de disposiciones gubernativas, ha acordado evacuar de oficio dichos trabajos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y sus efectos.

Uldecona 28 de Noviembre de 1880.  
—Pedro Grau.

Don Pedro Marqués y Argilagué, Alcalde Presidente de la Junta municipal de amillaramientos de Tamarit.

Hago saber: Que habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado y prorogado á los propietarios de este término municipal y terratenientes del mismo para la presentacion de las cédulas declaratorias de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que poseen y haberlas llenado mal los que las han presentado, esta Junta, en virtud de disposiciones gubernativas, ha

acordado evacuar de oficio dichos trabajos á costa de los mismos.

Tamarit 25 de Noviembre de 1880.  
—Pedro Marqués.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Caseras.

Terminado el repartimiento general vecinal de esta villa y el de guardas del término, correspondientes al actual ejercicio de 1880 á 1881, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues finidos que sean no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Batea, Bot, Arnes, Lledó y Horta lo hagan público á fin de que llegue á conocimiento de los vecinos terratenientes de esta para que no puedan alegar ignorancia.

Caseras 24 de Noviembre de 1880.  
—El Alcalde, José Vaquer.

ARTILLERÍA.

Comandancia General Subinspeccion del distrito de Cataluña.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Director

general del Cuerpo con fecha 22 del actual, me dice :

«Excmo. Sr.: Vacante en el Parque de esta Corte una plaza de obrero aventajado de 2.<sup>a</sup> clase armero dotada con el sueldo anual de 912.50 pesetas, opcion á derechos pasivos y al ascenso reglamentario he dispuesto que para proveerse se verifique el concurso reglamentario, ante la Junta facultativa del expresado Parque dando principio el 1.<sup>o</sup> de Marzo del año próximo venidero con sujecion á los programas de exámenes que se acompañaron con la circular de 18 de Mayo último, los cuales pondrá V. E. á disposicion de los aspirantes en sitio y á hora determinadas.—Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Direccion general por conducto regular si pertenecieran al personal filiado ó de planta, las que serán informadas por los respectivos Jefes y directamente si fueran paisanos con certificado de buena conducta para ántes del 15 de Febrero.»

Tengo el honor de trasladarlo á V. E. por si se digna disponer su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á conocimiento de los aspirantes á dichas plazas.

Dios guarde á V. E. muchos años.  
Barcelona 27 de Noviembre de 1880.  
—El Coronel encargado del Despacho, Eugenio Gonzalez Mora.—Excmo. Sr. Gobernador civil de Tarragona.

**BANCO DE ESPAÑA.**

En cumplimiento de lo que dispone el art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se participa á los contribuyentes de los pueblos que á continuacion se expresan, que la cobranza de las contribuciones directas del segundo trimestre del actual año económico y atrasos, tendrá efecto en cada uno de los mismos en los dias, horas y puntos que á continuacion se determinan:

NOMBRES de los Cobradores.	PUEBLOS.	DIAS.	HORAS de cobranza.	PUNTOS donde ha de verificarse.
D. José Roig .....	Vilavert.....	Del 1 al 3 de Diciembre.	De 8 mañana á 2 tarde.	Casa Consistorial.
	Pasanant.....	» 5 al 7 Idem...	» 8 id. á 2 id..	Idem.
D. Matias Guasch.....	Senant.....	» 8 y 9 Idem...	» 8 id. á 2 id..	Idem.
	Vimbodí.....	» 1 al 3 Idem...	» 8 id. á 2 id..	Idem.
D. Antonio Ginestá.....	Rojals.....	» 2 y 3 Idem...	» 8 id. á 2 id..	Idem.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes á quienes con este motivo se les recomienda conserven en su poder los recibos talonarios, único medio de justificar la solvencia de sus cuotas.  
Tarragona 30 de Noviembre de 1880.—El Director, O. de Alberola.

**Sucursal de Tarragona.**

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Don Francisco de Orellana y Fernandez, Abogado del Ilre. Colegio de la ciudad de Sevilla, Caballero de la Real y distinguida órden española de Carlos III, condecorado con la cruz de primera clase de la órden civil de Beneficencia y otras y Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Igualada.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Burgallés y Planas, grabador en acero, cuyas demás circunstancias se ignoran, así tambien su domicilio y actual residencia, para que en el término de quince dias, contados desde la publicacion de este llamamiento, se presente en este Juzgado y Escriba-

nía de D. Luis Gonzaga Moy, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra Juan Cuadras Dalmases y otro sobre asesinato de D. Pedro Ferrer y Llimona; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley. Se presume que el expresado José Burgallés se encuentra en la provincia de Tarragona.

Y encargo á las autoridades así civiles como militares que procedan á su busca y captura, remitiéndole á este Juzgado, en lo cual se interesa la administracion de justicia.

Dado en Igualada á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—Francisco de Orellana Fernandez.—Por mandado de S. S., Licdo. Luis G. Moy.

**ANUNCIO.**

**EL AUXILIAR DE LAS COMISIONES** de evaluo, Juntas municipales y Secretarios de Ayuntamiento de las cuatro provincias de Cataluña para la formacion de los Registros de fincas, propuestas de cartillas de evaluo y amillaramientos.—Tablas de reduccion de las medidas agrarias de Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona á las del sistema métrico.—Equivalencia entre los gastos de cultivo y productos de las antiguas unidades de medida de dichas provincias y las que corresponden proporcionalmente á la hectárea, por D. J. M. P.

Se vende al precio de UNA PESETA, en casa del autor D. José M.<sup>a</sup> Pascual, Guisona, y en Lérida, imprenta de José Sol Torrens, editor.